

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-668, informando que la demandada Colpensiones allegó subsanación de la demanda y allegaron escritos de contestación de la demanda Colpensiones y la AFP Porvenir S.A. Sírvase proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones subsanó la contestación de la demanda (fls.500 a 541), la que revisada cumple lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, por lo que hay lugar a **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de este extremo pasivo.

2.- Por otro lado, da cuenta el Despacho que los escritos de contestaciones de la reforma a la demanda allegados por las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (fls.754 a 794) y la AFP Porvenir S.A. (fls.542 a 692), fueron presentadas en tiempo y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se dispone **TENER POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA**, por parte de estos extremos pasivos.

3.- Ahora bien, como quiera que la demandada Sociedad Colfondos Pensiones y Cesantías S.A., durante el término de traslado de la reforma de la demanda realizado mediante auto de 22 de enero de 2021 guardó silencio, en razón de lo anterior **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de este extremo pasivo.

4.- CITAR a las partes el día **jueves dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)** para adelantar la diligencia de que trata el artículo 77 del C.P.T., modificado por

el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, y de ser posible en la misma audiencia celebrar aquella de que trata el artículo 80 del aludido Estatuto Adjetivo Laboral.

Se informa a las partes que las audiencias judiciales se realizarán de manera virtual, las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma tecnológica de **Microsoft Teams**. Por lo anterior, se solicita que:

- a) Tengan disponible un correo electrónico, de preferencia Hotmail o Outlook
- b) Descarguen en sus computadores o aparatos celulares el **Software Teams**
- c) Se recomienda tener una conexión de internet estable, conexión de cámara y audio (preferiblemente **usar audífonos** y comprobar audio y video 15 minutos antes de las audiencias).
- d) A través del correo electrónico institucional se enviará a los apoderados judiciales y a las partes la citación a la audiencia en la cual se visualiza un vínculo denominado **“Unirse a reunión de Microsoft Teams”**
- e) Se pondrá a disposición de las partes un PROTOCOLO para la realización de las audiencias virtuales (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j34lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfawH6OGv_1LqcmKdhr5M0oBdt8QKfWrDtQs7eNA0emBMg?e=nrP63c)

5.-Se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva a la abogada Northey Alejandra Huérfano Huérfano, identificada con C.c. N°. 53.074.475 y T.P. N° 287.274 del C. S. de la J., como apoderado sustituta de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 729.

Notifíquese y Cúmplase,

(ORIGINAL FIRMADO)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.

Juez

AFRB/

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 13 de septiembre 2021

Por ESTADO N° **096** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaría